ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-00-012 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER Y FUNDACION CASA DE ABUELOS SANTA ANA.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.
NIT. No.:	890.206.110 – 7.
CONVENIDO:	FUNDACION CASA DE ABUELOS SANTA ANA.
NIT:	890209034-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ADOLFO LEON DURAN
CÉDULA DE CIUDADANIA:	91.481.009
SUPERVISOR (E):	ALBA NELLY DURAN RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	1099365005 expedida en Lebrija
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($536.666.666,67), donde el aporte del Municipio será su disponibilidad presupuestal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($483.000.000) equivalente a un 90% como aporte máximo y un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($53.666.666,67) como valor mínimo esperado por parte de la ESAL equivalente al 10% del valor total del convenio.
VALOR ADICIÓN No. 1	CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($102.222.222,22), determinado de la siguiente manera: - Aporte del Municipio: NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), equivalente al 90% del valor total de la adición. - Aporte Fundación Casa de los Abuelos Santa Ana: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($10.222.222,22), equivalente al 10% del valor total de la adición.
PLAZO INICIAL DEL CONVENIO	SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
PLAZO PRÓRROGA No. 1	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO	17 DE ABRIL DE 2026.
FECHA DE TERMINACION INICIAL	16 DE NOVIEMBRE DE 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre el **MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER**, a través de **LUZ AMPARO GOMEZ PRADA,** mayor de edad, vecino (a) de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 28.215.187 expedida en Lebrija, quien obra en su condición de Secretario de Desarrollo Social y Económico **(E)** del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de Encargo No. 100-02-01-190 del 26 de octubre de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-89 del 26 de octubre de 2026, delegado(a) para ejercer las funciones propias de la contratación estatal como se evidencia en el Decreto 091 del 27 de diciembre de 2017, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **FUNDACION CASA DE ABUELOS SANTA ANA,** identificado(a) con NIT 890209034-9., representado legalmente

por **ADOLFO LEON DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.009, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente modificatorio de contrato estatal se denominará **EL CONVENIDO**, se ha acordado celebrar la presente adición y prórroga al Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, en virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, se, contrató el siguiente objeto: " **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA** ". **2)** Que el Municipio de Lebrija, especialmente la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Lebrija, solicita extender la prestación de los servicios del convenio de asociación, toda vez que a la fecha la necesidad persiste y requiere continuar contando con el apoyo para fortalecer el proceso de atención integral Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA **3)** Que el Municipio de Lebrija cuenta con los estudios previos que soportan la necesidad de suscribir la presente adición y prórroga. **4)** Que, el/la supervisor(a) del Convenio, ha manifestado pertinente efectuar la presente modificación del Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, conforme a lo señalado en el Estudio Previo **5)** Que, el plazo de ejecución se encuentra pactado hasta el 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 . **6)** Que, el Municipio de Lebrija cuenta con los respectivos recursos que amparan el presente adicional de valor **7)** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*". **8)** Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORRÓGUESE el PLAZO del convenio principal por **CUARENTA DIAS CALENDARIO**, en consecuencia, la cláusula tercera del convenio quedará así: "*OCHO (08) MESES Y DIEZ DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio*". **CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICIÓNESE el VALOR del convenio principal en la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($102.222.222,22), determinado de la siguiente manera: - Aporte del Municipio: NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), equivalente al 90% del valor total de la adición. – Aporte por parte de la ESAL Fundación Casa de los Abuelos Santa Ana: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($10.222.222,22), equivalente al 10% del valor total de la adición" en consecuencia el valor total del convenio con adición quedaría así: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($638.888.888.89) de los cuales el municipio aporta QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($575.000.000) y la ESAL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($63.888.888.89) . **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: EL MUNICIPIO DE LEBRIJA** cancelará al **CONVENIDO** el valor de la presente adición, en los mismos términos y condiciones estipuladas en la cláusula séptima del convenio principal. **PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO para amparar el compromiso presupuestal generado del presente adicional cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10210003 del 21/10/2026, con cargo a los siguientes rubros y denominaciones 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.93304.05 fuente RB ingresos corrientes de libre destinación y 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.93491.06 fuente RB ingresos corrientes de libre destinación expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente Adición y Prórroga se perfecciona

con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas no objeto de modificación permanecerán en su estado original.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los doce (12) del mes de noviembre de 2026.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONVENIDO
LUZ AMPARO GOMEZ PRADA **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO (E)** Delegado para contratar Decreto 091 de 2017.	**FUNDACION CASA DE ABUELOS SANTA ANA** NIT. 890209034-9 R.L. **ADOLFO LEON DURAN** C.C. 91.481.009

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	JAIRO SOTO BLANCO	ABOGADO CPS	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-00-012 DEL 15 DE ABRIL DE 2026

DATOS GENERALES DEL CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONVENIO	CONV-00-012
FECHA DEL CONVENIO	15 DE ABRIL DE 2026
TIPOLOGÍA DEL CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO CONTRACTUAL:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**
PLAZO INICIAL:	07 MESES
PLAZO PRÓRROGA No. 1	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($536.666.666,67), donde el aporte del Municipio será su disponibilidad presupuestal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($483.000.000) equivalente a un 90% como aporte máximo y un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($53.666.666,67) como valor mínimo esperado por parte de la ESAL equivalente al 10% del valor total del convenio.
VALOR ADICIÓN No. 1:	CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($102.222.222,22), determinado de la siguiente manera: - Aporte del Municipio: NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), equivalente al 90% del valor total de la adición. - Aporte Fundación Casa de los Abuelos Santa Ana: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($10.222.222,22), equivalente al 10% del valor total de la adición.
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	17 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	16 DE NOVIEMBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN :	26 DE DICIEMBRE DE 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO (E):	LUZ AMPARO GOMEZ PRADA C.C 28.215.187 expedida en Lebrija
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO (E)
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (E)	ALBA NELLY DURAN RODRIGUEZ C.C 1.099.365.005 expedida en Lebrija

CONTRATISTA O ASOCIADO:	**FUNDACION CASA DE ABUELOS SANTA ANA** NIT 890209034-9 **R.L. ADOLFO LEON DURAN** C.C. 91.481.009

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Así, el artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio: *"Como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

De conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, una de las atribuciones del Alcalde, consiste en "Dirigir la acción administrativa del Municipio" en tanto que el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas el ente territorial municipal.

Que el Municipio de Lebrija, especialmente la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Lebrija, solicita extender el convenio de asociación, toda vez que a la fecha la necesidad persiste y requiere continuar brindando la atención integral a los adultos mayores en la modalidad Centro de Bienestar (AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA), efectuado por el contratista FUNDACIÓN CASA DE LOS ABUELOS SANTA ANA, identificada con NIT No. 890.209.034-9 y Representante Legal ADOLFO LEÓN DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.009.

Que, como consta en el seguimiento y supervisión de las actividades desarrolladas en cumplimiento del alcance del objeto del convenio de asociación No. CONV-00-012, se estima conveniente, necesario y adecuado continuar con la contratación de estos servicios.

Que, se solicita se realice la respectiva prórroga y adición del convenio de asociación No. CONV-00-012, por el término de CUARENTA (40) DÍAS más al inicialmente pactado y adicionar en la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($102.222.222,22), de la siguiente manera:

- Aporte del Municipio: NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), equivalente al 90% del valor total de la adición.

- Aporte Fundación Casa de los Abuelos Santa Ana: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($10.222.222,22), equivalente al 10% del valor total de la adición.

ahora bien, la suma que se pretende adicionar corresponde a NOVENTA Y DOS MILLONES ($92.000.000), suma que resulta procedente y se ajusta a lo exigido por el articulo 40 de la ley 80 de 1993 en referente a los límites de la adición.

El Convenio de Asociación No. CONV-00-012 tiene un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES y de acuerdo con el acta de inicio la fecha de terminación es el 16 DE NOVIEMBRE DE 2026, ahora bien, por tal razón, se requiere realizar ampliación al plazo inicial en 40 días más, donde se establece como nueva fecha de terminación el día 26 DE DICIEMBRE DE 2026.

Que conforme a los servicios contratados a la fecha la necesidad inicialmente pactada persiste.

Que según la persistencia de la necesidad y el buen desempeño logrado a través de los servicios del contratista, como consta en el seguimiento y supervisión de las actividades desarrolladas en cumplimiento del alcance del objeto del Convenio de Asociación No. CONV-00-012, se estima conveniente, necesario y adecuado por el ordenador del gasto, continuar con la contratación de estos servicios por el término de CUARENTA DIAS más al plazo inicialmente pactado y adicionar el contrato en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), el Convenio de Asociación No. CONV-00-012, suma que no supera el 50% del valor del CONVENIO inicial, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993.

Que, se requiere realizar adicional y prorroga No. 01 al Convenio de Asociación No. CONV-00-012 de 2026, teniendo en cuenta que, dentro del presupuesto de gastos del año 2026, existen los recursos, siendo viable técnica, financiera, presupuestal, económica, administrativa y jurídicamente el mismo.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	En lo que respecta a las modificaciones contractuales, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"* Visto lo anterior, y dado que la modificación sugerida no varía la naturaleza del contrato, ni tampoco le impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto, y se genera con ocasión a garantizar la continuidad del servicio ya que la necesidad de la misma persiste, por ende, resulta viable y pertinente suscribir el modificatorio No. 01 al respectivo convenio, por resultar ser la mejor forma de satisfacer el interés público en el marco de bienestar del adulto mayor. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO** **OTRO SÍ**: La tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales. **CONTRATOS ADICIONALES**: Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. **PRORROGA**: Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

ADICIONAL: Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.

ADICIÓN DEL CONTRATO: Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

ACTAS COMPENSATORIAS: Se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.

Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

Por otra parte, la adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Hay que tener en cuenta que la adición unilateral, entendida como una modificación al negocio jurídico, en los contratos solo es posible en aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes que tiene el estado, esta cláusula excepcional no se puede pactar y mucho menos aplicar en todos los contratos, porque como su nombre lo indica, su ejercicio es "excepcional" de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, para que proceda la adición unilateral, la entidad en aquellos contratos en los cuales no es obligatoria la aplicación de las cláusulas excepcionales a tal punto que si en la minuta no se incluye se

	considera pactada por el ministerio de la Ley, deberá incluir dentro del clausulado del contrato la posibilidad de interpretar y modificar unilateralmente el contrato. Por su parte la adición de común acuerdo no requiere que se pacte esta posibilidad en ningún aparte del contrato, toda vez que para adicionar un contrato de común acuerdo solo basta justificar su necesidad y viabilidad. Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista. En cuanto a la justificación de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que, aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato. En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica. Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Por su parte, la adición del contrato conlleva ejecuciones no previstas inicialmente dentro del marco temporal del contrato, razón por la cual la ejecución de las actividades adicionales requiere por si mismas la prórroga del plazo a efectos de materializarlas en vigencia del mismo. La viabilidad técnica exige la continuidad del servicio, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Tal y como se expuso en la necesidad que fundamenta la presente modificación contractual, se considera imprescindible suscribir la modificación contractual a fin de continuar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico con la prestación de estos servicios y que se pueda continuar ejecutando el presente CONVENIO cuyo objeto es: " **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA "**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La suscripción de la presente modificación contractual se considera viable desde el punto de vista financiero, toda vez que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que ampara la continuidad de los servicios en el marco del respectivo convenio, el cual busca apoyar y brindar acciones en pro de la comunidad, en especial de la población de la tercera edad, en cumplimiento de su compromiso social, y en desarrollo de los programas sociales, que logren el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Lebrija, como por el hecho que los recursos a adicionar no superan el cincuenta por ciento (50%) del valor total del CONVENIO expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**PRÓRROGA** Conforme a la necesidad, el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, se amplía por el término de **CUARENTA (40) DIAS.** **ADICIÓN** La adición del Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de ABRIL de 2026, es por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000), el Convenio de Asociación No. CONV-00-012, suma que no supera el 50% del valor del CONVENIO inicial, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993. La respectiva operación consiste en efectuar la adición y prorroga No. 01 al Convenio de Asociación No. CONV-00-012, se respalda, según el certificado de disponibilidad No. 10210003 del 21/10/2026.
INALTERABILIDAD	Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto No. 091 del de 2017 delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Lebrija la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	• Informe de supervisión. • Antecedentes fiscales de la Contraloría. • Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. • Antecedentes y requerimientos judiciales. • Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 de 2016. • Verificación en la plataforma Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. • Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural. • Consulta electrónica de Antecedentes disciplinarios de abogado, Rama Judicial, o certificado según profesión que corresponda. COPNIA u otros. (si aplica)
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, concluye que es viable suscribir una ADICIÓN Y PRÓRROGA al Convenio de Asociación No. CONV-00-012 del 15 de abril de 2026, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y no ha existido incumplimiento por parte del contratista

	en el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.	
Para constancia se suscribe en el Municipio de Lebrija, Santander, a los, 12 días del mes de noviembre de 2026.		
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	ALBA NELLY DURAN RODRIGUEZ C.C 1.099.365.005 expedida en Lebrija
	CARGO	SECRETARIA GRADO 01
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	LUZ AMPARO GOMEZ PRADA C.C 28.215.187 expedida en Lebrija
	CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Técnicos y/o Jurídicos	JAIRO SOTO BLANCO	Abogado CPS.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.